

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA.**

Manizales, Caldas, diez de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹, y antes de proveer en torno a la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la Propiedad Horizontal Edificio Los Andes en favor del Doctor Aurelio Calderón Marulanda, se requiere al primero de los mencionados para que en el término perentorio de tres (3) días informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien pretende sustituir su mandato, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados². Lo anterior, de conformidad con la exigencia de que da cuenta el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

CRE

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 03 de septiembre del año en curso dentro del proceso de la referencia, transcurrió los días 07, 08 y 09 de septiembre de 2020 (inhábiles y festivos: 05 y 06 de septiembre). El día 09 de septiembre el apoderado judicial del Edificio codemandado allegó al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de sustitución de poder y en la misma fecha el abogado a quien se le sustituyó el poder allegó a dicho correo electrónico escrito a través del cual manifiesta que interpone recurso de súplica en contra de la mencionada providencia, escritos que adjunto a esta constancia para los fines a que haya lugar. Paso a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para resolver lo pertinente, previa comunicación telefónica con él el día de ayer. Manizales, 10 de septiembre de 2020. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO

² Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.

³ Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Artículo 5. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)